

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“LA INCORPORACIÓN DE UNA SECRETARÍA O REPARTICIÓN DE ASESORIA
LEGAL PARA DEFENDER Y GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS DERECHOS
DE LOS DEPORTISTAS”**

POSTULANTE: PEDRO AGUILAR CHURA

TUTOR : Dr. ROBERTO RENE FERNÁNDEZ DAZA

LA PAZ – BOLIVIA

2021

DEDICATORIA

A mi Señora Madre Sonia Chura Felipez, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ella.

AGRADECIMIENTO

Mis profundos agradecimientos a Dios por la vida, salud y cuidado que me da día a día.

A mi madre, por su apoyo incondicional en la adversidad e inconvenientes que se presentaron siempre.

A todos los Docentes que me orientaron, motivaron e inculcaron sus conocimientos en mi carrera de formación profesional.

Y con especial respeto, y admiración agradezco a mi tutor: Dr. ROBERTO RENE FERNÁNDEZ DAZA; profesional probo, y un gran ser humano, por haberme orientado y guiado en todos los momentos que necesite sus consejos para la elaboración del presente trabajo.

INDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
INTRODUCCIÓN	7
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	8
2. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	8
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
4. PROBLEMATIZACION.....	9
5. DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION	10
5.1 DELIMITACION TEMATICA	10
5.2 DELIMITACION ESPACIAL.....	10
5.3 DELIMITACION TEMPORAL.....	10
6. OBJETIVOS DEL TEMA	10
6.1 OBJETIVO GENERAL.....	10
6.2 OBJETIVO ESPECIFICO	11
6.2.1 ANALIZAR.....	11
6.2.2 DESCRIBIR.....	11
6.2.3 EXPONER.....	11
7. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	11
8. MARCO REFERENCIAL.....	12
8.1 MARCO TEÓRICO	13
8.1.1 EL POSITIVISMO CLÁSICO.....	13
8.1.2 POSITIVISMO MODERNO	16
9. MÉTODOS	17
9.1 MÉTODO ANALÍTICO	17
9.2 MÉTODO DE OBSERVACIÓN	17
9.3 MÉTODO JURÍDICO	17
9.4 MÉTODO DOGMÁTICO.....	17

2.10.1 SEGURIDAD.....	34
2.10.2 JUSTICIA	34
2.10.3 BIEN COMÚN	35
2.11 Deportistas.....	35
2.12 El Deporte en la Sociedad	35
2.13 Organización.....	37
2.14 Derecho del Trabajo	37
2.15 Principios	37
2.16 Valores	38
CAPITULO III	39
MARCO TEORICO.....	39
3.1 TEORIAS DEL POSITIVISMO JURIDICO Y TEORÍA IUSNATURALISMO	39
3.1.1 TEORIA DEL POSITIVISMO JURIDICO.....	40
3.1.2 TEORÍA DEL IUSNATURALISMO	44
3.2 DOGMÁTICA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	49
3.3 TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES... 50	
3.3.1 LA TEORÍA LIBERAL.....	50
3.3.2 LA TEORÍA DEMOCRÁTICO-FUNCIONAL.....	50
3.3.3 LA TEORÍA INSTITUCIONAL	51
3.3.4 LA TEORÍA AXIOLÓGICA	51
3.3.5 LA TEORÍA SOCIOESTATAL.....	51
CAPITULO IV	52
MARCO NORMATIVO	52
4 LEGISLACION NACIONAL	52
4.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2009.	52
4.2. LEY N° 804, DE 11 DE MAYO DE 2016, LEY GENERAL DEL DEPORTE	53
4.3 CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.....	55
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	56
4.5 TRATADOS INTERNACIONALES	56

CAPITULO V	57
ACTIVIDADES DE OBSERVACION	57
5.1 TIPO DE INVESTIGACION	57
5.2 Encuestas	57
5.2.1 hoja de cuestionario	58
5.3 Recopilación de información	58
5.4 Recopilación de Jurisprudencia	59
5.5 Recopilación de documentación	59
CAPÍTULO VI	60
PROPUESTA DE LA INVESTIGACION	60
6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	60
PROPUESTA	62
MARCO PROPOSITIVO	62
Exposición de Motivos:	62
CAPITULO I	63
CAPITULO VII	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
7.1 CONCLUSIONES	65
7.2 RECOMENDACIONES	66
Bibliografía	67
Sitios Web consultados	68
Anexos Encuestas	69

INTRODUCCIÓN

El Derecho Deportivo es una rama del derecho que ha alcanzado un desarrollo armónico y creciente en otros países, principalmente del continente europeo. En Latinoamérica, no obstante su carácter novedoso para algunos, no resulta ajeno debido a un sector de la doctrina que, mirando hacia el Viejo Continente y aplicando las bases a la realidad nacional, ha realizado algunos trabajos investigativos tendientes a analizar el hecho deportivo como fuente de derecho desde perspectivas históricas, antropológicas, sociológicas y jurídicas, y los ha materializado en libros y tesis de pregrado que resultan valiosos por constituir el primer eslabón de una cadena que paulatinamente crece y se desarrolla.

En esta investigación se proyecta, a grandes rasgos, los contenidos objeto de estudio del Derecho Deportivo y plantea la necesidad de incorporar una Secretaría de Asesoría Legal para los deportistas, la importancia de esta rama jurídica en nuestro medio como respuesta a la necesidad de llenar un vacío institucional, y a la concientización de que el deporte y su normativa debe ser cumplida y respetada.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

2. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

“LA INCORPORACIÓN DE UNA SECRETARÍA O REPARTICIÓN DE ASESORIA LEGAL PARA DEFENDER Y GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS “

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La realidad deportiva boliviana nos muestra de manera notable y observable que los deportistas se encuentran desprotegidos, dejados de lado, tanto los atletas competitivos, los deportistas de alto rendimiento y deportistas en general, reclamar algún derecho como apoyo para participar en un evento internacional o solicitar los instrumentos necesarios para un entrenamiento o accionar algún reclamo pertinente a sus derechos como deportista y como persona en el ámbito del deporte se ha vuelto muy complicado dado que para un deportista accionar de manera externa implicaría gastos económicos y acotaría una dificultad más en el ejercicio de su disciplina ya que una mora de tiempo le restaría calidad al atleta porque debemos recordar que un deportista invierte gran parte de su vida en entrenar y llegar a cierto nivel competitivo.

Las debilidades se hallan en la falta de recursos institucionales primero para informar a los deportistas luego asesorarlos sobre los derechos enmarcados en la constitución y las leyes pertinentes, para luego accionar si es el caso de manera eficiente y eficaz para solucionar de manera pronta, efectiva, integral y plena según las normas jurídicas, derechos y garantías constitucionales. Con ello nos planteamos la siguiente pregunta:

¿Qué factores definen la necesidad de crear una secretaría de asesoría legal para informar, hacer cumplir y garantizar los derechos de los deportistas en Bolivia?

4. PROBLEMATIZACION

Expresado en las siguientes preguntas

-¿Son efectivos y suficientes los métodos de solución de problemas, controversias al interior de las federaciones nacionales de las diferentes disciplinas en Bolivia?

Las federaciones nacionales como ente mayor de cada disciplina en territorio nacional, tiene reglamentos y estatutos para solucionar los diferentes problemas que se presentan, estas normas deberán estar en concordancia y sujetas a las leyes deportivas vigentes.

-¿Cómo garantiza el Estado la eficacia de las normas relacionadas con los derechos del deportista boliviano?

El Estado debe dotar de mecanismos para informar al deportista sobre sus derechos y efectivizar el derecho positivo relacionado con el derecho del deportista, en la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0702/2017-S1** según los fundamentos jurídicos del fallo, el deportista sufre la lesión de sus derechos del trabajo y este con sus propios medios realiza la acción para reivindicar sus derechos.

5. DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION

5.1 DELIMITACION TEMATICA

El tema se ubica en un contexto jurídico institucional, administrativo y constitucional, referido a la creación, organización y funcionamiento de una secretaría de asesoría legal como una unidad especializada del Estado.

Esta repartición se planteara desde la visión de los servidores públicos a la protección exclusiva del deportista boliviano, debido a que se trata de una institución de carácter constitucional cuya organización y las funciones son reguladas por las normas de la legislación administrativa.

5.2 DELIMITACION ESPACIAL

La investigación al ser de relevancia deportiva a nivel nacional se considerara el área donde se practica el deporte de manera regular en todo el territorio boliviano.

5.3 DELIMITACION TEMPORAL

El tema propuesto será investigado a partir del 2016 a la fecha actual, dado que este año 2016 se promulga la ley 804 Ley General del Deporte.

6. OBJETIVOS DEL TEMA

6.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de la creación, organización y funcionamiento de una secretaría legal para informar, defender y garantizar los derechos de los deportistas, con acierto para una contribución apropiada y el logro de los principios y valores que deben resaltar.

6.2 OBJETIVO ESPECIFICO

6.2.1 ANALIZAR la necesidad de una secretaría legal especializada en asesoría legal del deportista, mediante las actividades de observación de los recientes hechos.

6.2.2 DESCRIBIR las condiciones y fundamentos jurídicos, doctrinales para la creación organización y funcionamiento de una repartición o secretaría legal del deportista a través de un estudio comparado de instituciones similares nacionales e internacionales.

6.2.3 EXPONER la función del Estado como organismo encargado de crear instituciones en el marco de proteger a las personas.

7. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA

El deporte por su naturaleza es una actividad de competencia noble que rescata los valores éticos morales y de juego limpio.

El Estado se asigna como competencia exclusiva las políticas nacionales deportivas así que debe precautelar su ejercicio sano, garantizar el derecho de todo deportista sin distinción de ningún tipo como lo expresa el art. 104 de la Constitución Política del Estado al mismo tiempo bajo todos los principios de honorabilidad.

En la actualidad se han visto muchos casos de deportistas que cambian de nacionalidad para pasar a representar a otros países así como también casos de quejas de deportistas que no son resueltos por su federación, por esta razón el tema escogido tiene actualidad y relevancia.

Existe la ley del deporte pero que pasa cuando un deportista reclama sus derechos a su federación y le hacen caso omiso o ante un tercero como por ejemplo los permisos de trabajo que se encuentran plasmados en la Ley General del Deporte Art. 35 Núm. 5, donde debe acudir en esos casos, esta situación conlleva a la necesidad de crear una asesoría o secretaría legal donde el deportista pueda acudir cuando este vea vulnerado sus derechos.

Esta situación conlleva a la necesidad de crear un sistema jurídico para velar por estos derechos que tenga competencia en todo el territorio nacional.

El tema está orientado a la protección jurídica de los deportistas y afianzamiento del Estado como ente vigilante y proteccionista fundado en los valores de respeto de las normas, paz, justicia e igualdad.

Por otro lado con una unidad de protección legal se beneficiaría directamente a los deportistas que en muchos casos no cuentan con los medios económicos suficientes para iniciar procesos judiciales, esta sería una medida profiláctica orientada a inducir a los dirigentes del deporte a velar por la sana competición y transparencia en los eventos deportivos en todo nivel que están enmarcados según la ley y los reglamentos respectivos de cada disciplina.

Esta secretaría o repartición de asesoría legal contribuirá de manera directa y positivamente al deportista y consecuentemente creará un signo de seguridad y orden alrededor de la práctica del deporte.

Por lo expuesto me he motivado a la elección del tema “LA INCORPORACIÓN DE UNA SECRETARÍA O REPARTICIÓN DE ASESORIA LEGAL PARA DEFENDER Y GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS”

8. MARCO REFERENCIAL

8.1 MARCO TEÓRICO

La creación, organización y funcionamiento de una secretaría o repartición legal actualmente en un Estado Unitario social de Derecho Plurinacional comunitario, debe efectuarse mediante una norma jurídica positiva cuyo enfoque se fundamentara en el marco jus positivista.

Es una función del Estado crear organizar y dotar de los medios institucionales, materiales, jurídicos económicos y personales para el funcionamiento de cualquier institución pública.

Para la elaboración del presente trabajo tomaremos como base fundamental el positivismo jurídico por ser un trabajo de carácter propositivo.

8.1.1 EL POSITIVISMO CLÁSICO

A lo largo de la historia, lo que ha determinado la opción por una concepción iusnaturalista o iuspositivista ha sido el grado de ascendencia existente de uno sobre el otro. Hay que destacar que el derecho natural nunca se opuso a la posibilidad de existencia y vigencia de un derecho positivo. En este sentido, exigía que el criterio último de validez fuesen los preceptos morales contenidos en el derecho natural. Según BOBBIO, el positivismo jurídico nace “cuando «Derecho natural» y «Derecho positivo» no son ya considerados como Derecho en el mismo sentido, sino que sólo se considera derecho en sentido estricto al positivismo.”.

Para el positivismo jurídico el concepto de derecho sólo admite un objeto: el derecho positivado. El derecho natural no está concebido como derecho, sino algo con pretensión de un día venir a ser positivado y, solamente así, hacerse derecho. Según el profesor italiano, la propia denominación “positivismo jurídico” tiene sus orígenes en el término “positivación”, o sea, de

considerar como derecho solamente aquello que está positivado a través de las formas previstas por normas de organización y competencia.

Orígenes del positivismo

- a. El legicentrismo y la concentración de las fuentes del derecho en el Estado.

La transición entre iusnaturalismo y iuspositivismo es una transición cultural. Mucho más que una imposición, consiste en un proceso gradual de construcción de una realidad jurídica donde el derecho pasa a ser de producción del Estado. Esta identificación entre derecho y sus fuentes oficiales o reducción de las fuentes del derecho al Estado se debe, en gran medida, al pensamiento de HOBBS (para algunos considerado el primer positivista) y pasa por autores aún considerados iusnaturalistas, conforme se observa en el pensamiento historicista y realista. A partir del siglo XVII, la oficialización de las fuentes del derecho actúa como forma de unificar los sistemas jurídicos, acompañando el intento de unificación de varios Estados en Europa continental.

La unificación del derecho serviría también como instrumento de unificación política. En ese momento, ejerce gran influencia principalmente a partir de la revolución francesa la idea de ley como unificadora de las voluntades popular y estatal, lo que contribuyó al menos en Europa continental en la casi eliminación del derecho basado en las costumbres o en la ley natural.

En el legicentrismo las fuentes del derecho están cada vez más concentradas en el parlamento. Pero el surgimiento del positivismo jurídico no puede ser reducido simplemente a la sustitución

del derecho natural como criterio de validez por un derecho decurrente de la voluntad popular y sintetizado en la ley. Esto, en verdad, definirá lo que se reconoce por legicentrismo.

Este escenario puede ser entendido como anterior al positivismo jurídico, en el cual se ha producido la sustitución de las anteriores fuentes del derecho natural por fuentes estatales, de contraposición y lucha entre el derecho proveniente del monopolio estatal sobre las fuentes jurídicas del derecho natural hasta el alcance de su momento mayor, la codificación. De acuerdo con BOBBIO, es con la codificación, o sea, cuando el derecho común es totalmente absorbido por el estatutario, cuando efectivamente comienza el verdadero y estricto positivismo jurídico.

b. Contexto histórico y político de surgimiento del positivismo jurídico

El concepto de derecho pasa a ser, a partir de la concepción positivista, solamente el derecho que está positivado, o mejor, las normas cuya producción sigue la forma determinada en reglas superiores, obedeciendo a las fuentes previstas por la “norma suprema” o “norma fundante”.

Este concepto buscará eliminar la dependencia del derecho en relación con la política, su principal fuente. Ambos pasarán a trabajar como ciencias totalmente independientes: será función del poder legislativo, con su legitimación y autoridad, descubrir los valores vigentes en una determinada comunidad, en un cierto momento histórico y a partir de ahí, elaborar las normas que se integrarán al mundo jurídico.

El derecho no será dependiente de la ley, porque la autoridad legislativa que la produce solamente puede obtener esa autoridad de otra norma jurídica. Es el derecho, por lo tanto, el que propicia la autoridad legislativa; de esa forma, no dependerá el derecho de la política, pues le es

anterior. En razón de ese raciocinio, sostendrá el positivismo su separación de la política, y que al científico jurídico no compete ocuparse del contenido de la ley, sino del modo de su aplicación.

8.1.2 POSITIVISMO MODERNO

Con los estudios sobre el derecho por parte de autores como Hans KELSEN, Alf ROSS o H.L.A. HART, a partir de la mitad del siglo XX, el positivismo jurídico vive un gran avance como ciencia. Su doctrina asume un carácter más científico en relación con el estudio del derecho, de modo que propicia importantes debates sobre el derecho existente derecho que es y el funcionamiento de los sistemas jurídicos.

Se destacan en esas discusiones temas como el contenido del derecho, su relación con la moral, su origen social o la eficacia o falta de esa al derecho. Finalmente, como afirma DORADO PORRAS, lo que parece caracterizar al positivismo jurídico en este momento “no es tanto un concepto concreto y acabado de Derecho como un método de aproximarse a su estudio”.

Es a partir de esa perspectiva más descriptiva que ideológica que aún es posible un análisis sobre la compatibilidad entre positivismo y neoconstitucionalismo, comprobando la capacidad de explicación positivista sobre el funcionamiento de los sistemas jurídicos a partir de la incorporación de criterios materiales y nuevas estructuras normativas, tal y como se ha comprobado en el derecho actual.

Conforme afirma Nelson REYES, no obstante los varios cambios sufridos por el derecho, el positivismo no deja de presentarse como “aquella teoría que, desde la perspectiva de un conocimiento científico del derecho, afirma que es legítimo y necesario definir el concepto de

derecho tomando en cuenta sólo sus caracteres descriptibles y con entera independencia de cualquier elemento valorativo”.

9. MÉTODOS

La presente investigación se inscribe un tipo de investigación aplicado-propositivo, observacional, analítico y descriptivo

9.1 MÉTODO ANALÍTICO El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudió, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

9.2 MÉTODO DE OBSERVACIÓN.- consiste en captar con los sentidos las cualidades y condiciones con objetividad y objetivos concretos para plantear fundamentos teóricos que se utilizara en la percepción de la insuficiencia de una institución legal exclusiva de los deportistas

9.3 MÉTODO JURÍDICO.- Se utilizara en el planteamiento del régimen jurídico de la creación organización y funcionamiento de una secretaría de asesoría legal para los deportistas

9.4 MÉTODO DOGMÁTICO.- Aplicación de las Normas tal cual están establecidos. Tomaremos en cuenta todas las normas existentes y necesarias para resaltar su análisis en el tema de investigación.

10 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas que se aplicaron en el presente Tema de Investigación son:

10.1 DOCUMENTALES. Recopilación de documentos, textos, revistas, notas, datos y otros.

10.2 DE CAMPO, donde aplicamos las encuestas y entrevistas.

10.3 OBSERVACIÓN Se realizará en función de observación para llegar a identificar la realidad participada al contexto, con ciertos conocimientos de causa.

CAPÍTULO I

“LA INCORPORACIÓN DE UNA SECRETARÍA O REPARTICIÓN DE ASESORIA LEGAL PARA DEFENDER Y GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS”

1. MARCO HISTORICO

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

1.1.1 Breve historia del deporte, su génesis

“Desde la antigüedad la variedad de deportes tuvieron un auge extraordinario, en Grecia el lugar que ocupaba el deportista era de privilegio¹”

El atleta en la antigüedad gozaba de grandes privilegios como recompensa al arduo trabajo físico no solo al momento de competir si no dado a todo el entrenamiento previo los atletas vencedores

1. Presidían los juegos públicos
2. Entre los espartanos combatían al lado del rey en las expediciones militares
3. Eran alimentados durante su vida a expensas de la patria: Solón había asignado 500 dracmas de pensión a cada atleta vencedor
4. Estaban exentos de todos los cargos y funciones civiles

¹ GAMARRA SORRILLA, José. A Bolivia Olímpica Pg. 17

5. se anotaban sus nombres en los archivos públicos y se distinguían las Olimpiadas con el nombre de los vencedores: los poetas componían versos en su loor, se les erigían estatuas y se grababan inscripciones para eternizar la memoria de su victoria
6. finalmente, se les prodigaban los honores divinos: a pesar de los esfuerzos que hacían los elanódicos para reprimir estos excesos.

1.1.2 RESEÑA HISTÓRICA DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS EN LA ANTIGÜEDAD

La práctica del deporte es uno de los mejores medios que existen al alcance de los hombres para mejorar su salud y establecer contacto directo con la naturaleza. En los pueblos primitivos los ejercicios corporales tenían como finalidad principal la del propio sostenimiento y desarrollo de la capacidad defensiva de los hombres, pues en las continuas luchas en las que estos se veían involucrados para asegurar su existencia cotidiana y para aumentar su poderío material, estaban obligados a hacer uso de sus potencialidades físicas, para imponerse en los combates que efectuaban.

Sin embargo en la antigua Grecia fue donde los ejercicios atléticos adquirieron una importancia superior, tanto en el orden educativo como en el estético, el moral y el religioso. Esto fue una de las grandes y trascendentales tareas que el pueblo griego se impuso, emprendió y realizó con una eficacia y brillantez hasta entonces desconocida. Así surgieron los Juegos Olímpicos Antiguos (J.O.A.) que se plantea que se realizaron por primera vez en el año 776 antes de nuestra era en homenaje al dios supremo de los griegos Zeus, en Olimpia.

El origen de estos juegos es místico y divino. Muchos afirman que el fundador fue Pelops, pero también se le atribuye la paternidad a Hércules. Por la escasez de calendario en aquella época no se

sabe exactamente la fecha de realización de los mismos, pero historiadores e investigadores suponen que se realizaban entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre. Estos Juegos Olímpicos se celebraban cada cuatro años y su realización servía a los griegos como base y cómputo de los años, los años que mediaban entre unos juegos y otros se les denominaban *Olimpiadas*.

Con suficiente antelación a los juegos se iniciaba en todas las ciudades la preparación de sus atletas, los que eran sometidos a rigurosos entrenamientos, generalmente bajo la dirección de antiguos competidores, muchas veces triunfadores en Olimpia. Al acercarse la fecha de los juegos se proclamaba la *tregua sagrada*; esta tregua general y sagrada ponía fin a todos los enfrentamientos militares, preparación de ejércitos, construcción de armas, así como guerras que se estuvieran efectuando en aquel entonces. Esta tregua la daban a conocer los heraldos al propio tiempo que invitaban a participar en los juegos. Ellos se trasladaban a los lugares más apartados del mundo griego dando estas noticias.

Los atletas que iban a tomar parte en los juegos debían inscribirse previamente en las pruebas en las que deseaban participar, después de haber demostrado y solemnemente jurado hallarse en posesión de los requisitos exigidos.

Los árbitros, jueces u oficiales de los juegos eran magistrados llamados *Helanódices*. Sus funciones eran múltiples y comenzaban diez meses antes de la competencia. Tenían que comprobar que los atletas inscritos reunían las condiciones reglamentarias, organizar las relaciones de competidores en los distintos eventos, velar por el buen estado de la sede y estadios de los juegos, presidir los juegos, los desfiles y los banquetes oficiales, proclamar a los vencedores, otorgar los premios, hacer los sacrificios divinos. Los Helanódices estaban expuestos a una serie de medidas y requisitos que debían cumplir, por tanto estaban obligados a tener una buena preparación.

Aquí podemos notar que los árbitros eran jueces y con esto inferimos la relevancia que le daban a la práctica sana y justa del ejercicio del deporte desde aquellos tiempos la práctica de una disciplina donde buscaban que el vencedor lo consiguiese por mérito propio².

Ya ha pasado mucho tiempo desde las primeras olimpiadas y el hecho de que en nuestra era se continúe con esta tradición nos demuestra la necesidad humana de una sana competencia de alto nivel entre los países y estos lo practican bajo una visión de unidad paz y hermandad entra las naciones como un principio “Olimpismo, es el de fomentar el desarrollo de las cualidades físicas y morales que constituyen el fundamento básico del deporte, que tiene que ver con la educación y la salud, es así que mediante la actividad deportiva, se pone de relieve el espíritu de lograr una mejor comprensión de forma recíproca y como muestra de amistad, en busca de lograr la formación de un mundo mejor y más pacífico³ “

1.1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ORGANIZACIONES QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS EN EL MUNDO

En 1978, la 20. Conferencia General de la UNESCO aprobó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, que ha sido revisada en noviembre de 2015. Su artículo primero establece que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos La Carta original, enmendado en 1991, fue el primer documento inspirado en los derechos humanos en declarar que **“la práctica de la educación física y del deporte es un derecho fundamental de todos.”**

² Acosta, J. Juegos Olímpicos Antiguos y Modernos; Comparación Histórica, La Habana. 1965.

³ Carta Olímpica 90 Pg. 6

También resalta el Art. 10.8 Se invita a las organizaciones deportivas y las **autoridades públicas** a estrechar su cooperación con un espíritu de respeto mutuo y a reducir al mínimo el riesgo de conflictos definiendo claramente sus respectivas funciones, **derechos jurídicos** y responsabilidades mutuas en los ámbitos de la educación física, la actividad física y el deporte. Dando a entender que las autoridades públicas de los países deberían tener una política para reducir los conflictos y precautelar los derechos jurídicos.

1.2 DERECHOS HUMANOS EN EL DEPORTE

El deporte debe ir de la mano con el derecho a la práctica del deporte, y aunque estos derechos no estén expresamente señalados en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS son parte del derecho a un nivel de vida adecuado así como lo expone JOSÉ EMILIO JOZAMI DELIBACICH Abogado por la Universidad de Córdoba Argentina *Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid* “ El Derecho al deporte como Derecho humano desde la cultura de los pueblos está casi ratificado, y el Derecho del Deporte o Derecho Deportivo como preferamos denominarlo tiene ya posgrados de maestrías y doctorados” “He sido un crítico de la Constitución Nacional de mi país Argentina porque en ninguno de sus artículos menciona la palabra deporte, a pesar que grandes profesores del Derecho Constitucional han querido hacer que observe que en el referido a los derechos no enumerados se encontraban implícitos o en el que nos lleva a los tratados internacionales también referencia en las convenciones donde en la mayoría se interpreta al deporte como una actividad recreativa⁴”

⁴ El Deporte concebido como "derecho humano"
JOSÉ EMILIO JOZAMI DELIBACICH Lunes, 16 de agosto de 2021 IUSPORT

Los órganos de protección internacional de derechos humanos han abordado la configuración de un derecho humano a la práctica del deporte desde distintos ángulos. Se ha concebido, tal y como se analizará enseguida, como parte del derecho a la educación, sobre todo de los menores. También como parte del derecho a la salud. Cabe citar en este último sentido la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 26/18, de 14 de julio de 2014, sobre «El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: el deporte y los estilos de vida saludables como factores coadyuvantes⁵»

La reflexión sobre las relaciones entre el deporte y el DIDH puede hacerse desde un triple punto de vista. En primer lugar, merece la pena analizar si el deporte se ha configurado como un instrumento útil para la promoción de los derechos humanos.

Cabría preguntarse, en segundo lugar, si se habría codificado, en el plano internacional, un derecho individual al deporte. Debe examinarse, por último, la cuestión de la protección de los derechos de los deportistas cuando la eventual vulneración de los mismos deriva de la aplicación de normas o procedimientos deportivos. Esto es, diseñados e implementados en dicho entorno. Con este último propósito, se prestará atención a la protección de los menores deportistas, de un lado, y a la cuestión de la violación de los derechos de los deportistas en el ámbito de la lucha contra el dopaje, de otro⁶.

Cabe señalar, de modo necesariamente breve, que el innegable atractivo del deporte ha servido para que diferentes Organizaciones y Organismos internacionales hayan recurrido a él para

⁵ <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Health/Pages/OverviewMandate.aspx>.

⁶ Revista Española de Derecho Internacional Dr. Carmen Pérez González

implementar estrategias de promoción de los derechos humanos y de prevención de sus violaciones. Es el caso de algunas acciones implementadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁷

Los derechos humanos en el deporte se refieren a un mandato genérico que abarca una serie de derechos relacionados entre sí. La base del movimiento a favor de los derechos radica en aceptar el concepto fundamental de que el deporte y el tiempo libre son un derecho de todos los seres humanos, necesario para su desarrollo, su salud y para el bienestar tanto de los individuos como de la sociedad. Los deportistas han luchado por el derecho a ser tratados con justicia y dignidad en todos los aspectos del entrenamiento y de la competición. Bajo la protección de las normas legales referentes a la justicia natural y sus procesos los deportistas pueden oponerse a decisiones y a formas de tratamiento que les afectan y que infringen sus derechos humanos.

El tema de los derechos de los niños en el deporte requiere consideración especial. Dado que carecen de los recursos y oportunidades para poder luchar por sus derechos, los adultos deben hacerlo por ellos, para asegurarse de que todos los niños tengan acceso a actividades deportivas y de tiempo libre que sean seguras y apropiadas para su desarrollo. Aunque se ha adelantado mucho en la articulación de los derechos del deporte para todos, deportistas y niños, queda todavía mucho trabajo por hacer para que estos derechos se apliquen de forma efectiva. Además, debemos trabajar para extender los derechos humanos al asociacionismo deportivo y a la mejora

⁷ Kirchsclaeger, P. G., «Sports and Human Rights from an Ethical Perspective: The Relevance of Human Rights for Sports», en Akrivopoulou, Ch. (ed.), *Defending Human Rights and Democracy in the Era of Globalization*, Hershey, IGI Global, 2017, pp. 337-360

de las oportunidades de vida para todos. La lucha por los derechos de los trabajadores dedicados a la fabricación de prendas deportivas es la batalla emergente en la lucha por los derechos humanos en el campo del deporte⁸.

En los derechos humanos relacionados con el deporte no encontramos algún tipo de Secretaría de asesoría legal en específico para los deportistas solo encontramos una lista normativa de reglas y normas.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN DEPORTIVA EN BOLIVIA

Las primeras disposiciones creadas en el país relacionadas con el deporte y su control se podría dividir en 2 partes primeramente el DECRETO SUPREMO del 17 de Junio de 1932 – 3 que se refiere a la creación de un comité olímpico organizado para que los atletas del país concurren a la X Olimpiada mundial que se realizaría en Los Ángeles California, el cual estaba precedido por José Luis Tejada Sorzano el cual en aquel momento ocupaba el cargo de vice presidente de la República y un asiduo amante del deporte ya que en su juventud incursiono como atleta en la disciplina de futbol con una destacada iniciativa que condujo a la formación del equipo Bolivian Rangers Club de La Paz. Un Presidente deportista. Ese fue José Luis Tejada Sorzano. Con este personaje relevante de la historia nacional, comienza también la primera época del balompié paceño⁹.

Ya en el año 1935 José Luis Tejada Sorzano abogado de profesión de la Universidad Mayor de San Andrés cumple funciones como Presidente de la República de Bolivia y como ya

⁸ Kidd, Bruce. «Los derechos humanos en el deporte». Apuntes. Educación física y deportes, [en línea], 2004, Vol. 4, n. ° 78, pp. 70-75, <https://raco.cat/index.php/ApuntsEFD/article/view/301529>

⁹ "Tejada Sorzano, deportista y Presidente". www.paginasiete.bo(en español). Lunes, 18 de julio de 2016

mencionamos su estrecha relación con el deporte promulga el DECRETO SUPREMO No 16-08-1935 del 16 de Agosto de 1935 donde SE ORGANIZA EL GABINETE MÉDICO DEL CONTROL DEL DEPORTE, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA bajo las prerrogativas que es obligación del gobierno velar por la salud de los habitantes del país; Que el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones no está reglamentado debidamente pudiendo convertirse en un verdadero peligro para la fortaleza de la raza; Que la Dirección de Educación Física debe intervenir en el control de todas las manifestaciones deportivas y vigilar el desarrollo físico de los deportistas, donde resalta los primeros vestigios jurídicos de un control deportivo de los derechos, un control de las sociedades deportivas un control que exhorta a las sociedades deportivas a regir sus acciones bajo la tutela de las leyes del estado, como menciona en su ARTÍCULO 3°.- Toda sociedad o club nuevo, para organizarse deberá dar aviso a la Dirección General de Educación Física, debiendo someterse a los reglamentos y disposiciones generales establecidas por ésta.

Si bien aún está lejana una institución legal que proteja los derechos de los deportistas esta sin duda es claramente el primer paso para futuras normas relacionadas con el deporte.

El DECRETO LEY No 3937 del 20 de Enero de 1955 trae consigo una reforma educacional QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA EDUCACIÓN ES LA MÁS ALTA FUNCIÓN DEL ESTADO Y POR LO TANTO COMPETE A ÉSTE LA FACULTAD DE DIRIGIRLA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES siendo una e ellas el deporte como lo indica el ARTÍCULO 195°.- Se cambia la denominación del Comité Nacional de Deportes, por la de Dirección de Cultura Física y Deportes, la cual queda sometida a

la jurisdicción y super vigilancia del Ministerio de Educación. Dicha Dirección se encarga de la cultura física y de las actividades deportivas.

Con el DECRETO SUPREMO No 10663 del 29 de Diciembre de 1971 Se Aprueba la Ley General del Deporte bajo las siguientes bases Que, es deber del Estado, fomentar en forma activa y sistemática las actividades deportivas en todos sus niveles y sectores;

Que la actividad deportiva requiere de instrumentos jurídicos que regulen su funcionamiento;

Que, el desarrollo del deporte en el país requiere de recursos económicos para la construcción de campos deportivos, sostenimiento de técnicos y establecimientos especializados.

ARTÍCULO 14.-

Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan el Ministerio de Información y Deportes, por parte de las entidades deportivas, serán sancionadas con:

- a) La pérdida de los beneficios establecidos por esta Ley a los derivados de su aplicación;
- b) Sanciones pecuniarias;
- c) Suspensión por tiempo determinado o cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Deportivas¹⁰

Nos demuestra otro nivel de intervención del Estado que en el pasado en asuntos legales referentes al deporte y al buen comportamiento de las disposiciones legales y los reglamentos establecidos según la norma.

A finales de los 80 el DECRETO SUPREMO No 16921 del 25 de Julio de 1979 se Aprueba la Ley Gral. De Deportes, presentada por la Secretaría Gral. De Deportes y Juventudes cuya duración permanecerá por más de 20 años.

¹⁰ <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-10663-del-29-diciembre-1971/>

Con el transcurso del tiempo las leyes no pueden ser eternas si no son cambiantes y existen otras condiciones que generan la ley (*Occasio legis*) y deben adecuarse a la época y a los cambios sociales económicos y culturales que vienen con ellas nos encontramos con una cultura deportiva más amplia y variada de diversas disciplinas que exige un contexto exclusivo de los derechos de los deportistas como esta citada en el título IV capítulo I de los derechos y las obligaciones de los deportistas.

Como último tenemos la ley vigente (De lege lata) dado que nuestra delimitación temporal de la investigación está delimitada por la misma la versión más completa entre las leyes del deporte.

Ley N° 804, de 11 de mayo de 2016, Ley General del Deporte viene a constituir (*De lege lata*)

De una ley vigente en nuestro ordenamiento jurídico, lo más resaltante es un seguro de salud y vida al deportista competitivo ya hace alguna referencia si bien lejana a algún tipo de protección más amplia que brinda el Estado bajo su tutela que podría evolucionar a un seguro jurídico al deportista, y también como indica el Art.48 párrafo II num.5 Verificar la democratización y transparencia de las Entidades Deportivas Nacionales.

Un seguro jurídico y una transparencia deportiva nos hacen notar la falta de una repartición jurídica para el deportista que vele por la transparencia de las entidades deportivas nacionales, justamente encajando en las necesidades que originaron la inquietud por la cual se desarrolla esta investigación. Ya que si bien históricamente existen normas que respaldan al deportista que evolucionaron gradualmente no existe una institución que vele exclusivamente y pueda representar y asesorar legalmente al deportista frente a terceros.

CAPITULO II

2 MARCO CONCEPTUAL

2.1 Secretaría de Asesoría Legal.- su función es atender los asuntos legales que surjan respecto a las actividades de la Organización, a sus normas internas, y a su relación con otras entidades. El Departamento cumple sus objetivos proveyendo servicios de asesoría legal, de representación en litigios y en negociaciones, y en la elaboración de documentos legales para la Secretaría General, los cuerpos políticos y otros órganos dentro de la Organización.

2.2 Asesoría Legal.- se deriva de un asesor legal un asesor legal o jurídico se define como el profesional encargado de asesorar a personas o empresas en temas jurídicos. Es una figura clave a la hora de encontrar soluciones a problemas legales y al cumplimiento de la normativa.

Un asesor jurídico o legal es un jurista, un profesional experto cuya función primordial es la de garantizar la correcta y adecuada aplicación de la normativa vigente en cada una de las actuaciones.

2.3 Legal.- Con origen en el vocablo latino legālis, el adjetivo legal se emplea para calificar a aquello ordenado por la ley o que resulta conforme a sus disposiciones. El término también se utiliza con referencia a lo que está vinculado al derecho o a las leyes.

Legal es todo lo relativo a la ley, lo que está conforme a ella, como término opuesto a ilegal, que es lo que no se adecua a la norma jurídica. Por ejemplo trabajar en actividad de objeto no

prohibido, estando registrado como trabajador, es legal; pero robar es una actividad ilegal, pues el Código Penal lo prohíbe y sanciona.

2.4 Norma Legal.- La norma legal o ley es toda disposición normativa emanada de un cuerpo legislativo estatal. Las leyes son generales y obligatorias y tiene sanción en caso de que no sean cumplidas.

Lo legal es lo ajustado a Derecho, a sea al conjunto de preceptos jurídicos que un Estado establece a través de los órganos especialmente creados para ello, para reconocer derechos a sus habitantes, limitarlos, e imponerles obligaciones.

2.5 Derecho a la Defensa.- El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento Este derecho humano de carácter universal es la base del constitucionalismo actual, presente además en las legislaciones internas de los países.

Jorge Vázquez Ricci, nos dice que “El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional”

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se dice que el derecho a la defensa “es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil

como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa”

2.6 Derecho a la Información.- La protección jurídica de sus innatas habilidades para crear y emitir información, si bien son producto de un reconocimiento y tutela jurídica contemporánea, jamás han dejado de ser la materia de la evolución social de esta formidable obra llamada ser humano.

El desarrollo de la civilización en su conjunto es producto de la más diversa y extraordinaria diversidad informativa y cultural jamás vista en la larga historia del planeta. Cada época en cada parte de la tierra, la humanidad fue concebida bajo el signo del diálogo comunicativo, informativo, intercultural y creativo, evolucionando por épocas y construyendo civilizaciones extraordinarias; y con ello diseñando sistemas jurídicos, sociales y culturales que se protegieron y promovieron por formas de un derecho en evolución hasta nuestro actual mundo jurídico, llamado derecho a la información.

Hoy, diversos instrumentos del derecho nacional e internacional constituyen el marco básico para la arquitectura jurídica del derecho a la información, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en Europa, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por diversos Estados y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

En nuestros días, el derecho a la información es un derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en sus artículos 18 y 19 lo siguiente:

“Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

El Doctor Luis Abarca Galeas manifiesta que “por su contenido esta garantía se extiende en una triple dimensión, porque si bien contempla el derecho de la persona a ser informada de las acciones iniciadas en su contra, se impone la obligación al titular del órgano en que se ha incoado la acción, de proporcionar la información pertinente a la persona afectada, así como también se establece la forma en que debe proporcionarse la información: con oportunidad, en lengua materna del afectado y el contenido de la acción.”

2.7 Derecho al Deporte.- Un abogado es un especialista en Derecho que puede brindar asesoría jurídica y defender o representar a una de las partes de un proceso judicial. Se trata de un licenciado o doctor que, para ejercer su profesión, debe contar con el título habilitante y estar registrado en una institución que lo avale, como un colegio de abogados. Litigante, por otra

parte, es el adjetivo que se aplica a quien litiga (es decir, a quien entabla una disputa o un pleito). Un abogado litigante, en este marco, es el aquel que se dedica a defender a una de las partes involucradas en un proceso de tipo de judicial. Este abogado se encarga de analizar la causa para establecer una estrategia, aconsejar a su cliente y defenderlo o representarlo.

2.8 Derechos.- En plural, esta voz posee ante todo acepciones jurídicas económicas: como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación.

2.9 DERECHO.- La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren Facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos Los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y Justicia.”

2.9.1 DERECHO COMO ORDENAMIENTO.- Es aquel conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones.

2.9.2 DERECHO COMO FENÓMENO SOCIAL.- Aquel ordenamiento

Jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo. Y tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.

2.9.3 DERECHO COMO VALOR.- Es el conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.

2.9.4 DERECHO COMO ARGUMENTACIÓN.- Es aquel conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje, pues éste es el instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas jurídicas.

2.10 FINES DEL DERECHO

2.10.1 SEGURIDAD.- El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: “garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”.

2.10.2 JUSTICIA.- Es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es – según explica Santo Tomas-, el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno de su derecho. Y se entiende por “suyo” en relación con otro todo lo que le esta subordinando.

2.10.3 BIEN COMÚN.- Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común.

2.11 Deportistas.- La palabra deportista tiene el significado de "persona que se dedica a los deportes" y viene del sufijo ista (el que hace esa actividad o profesión) sobre la palabra "deporte" y esta del latín deportare = "desterrar en latín clásico, pero también divertirse en latín vulgar".

El deporte es una actividad que sin duda alguna es imprescindible para la calidad de vida de todos los seres humanos. Desarrollar un hábito deportivo puede resultar un poco tedioso, sin embargo, se puede convertir en el hábito máspreciado de una persona.

Las personas que son apasionadas del deporte suelen ser personas saludables y con mucha energía. Por eso, los deportistas cuentan con una gran motivación, es decir, que son individuos con pensamientos positivos que hacen todo lo que esté a su alcance para lograr sus objetivos.

El mundo del deporte es muy extenso e incluye una variedad de disciplinas que son de gran exigencia física. Iniciar en alguna de estas, implica saber qué es un deportista y cuáles son sus motivaciones.

2.12 El Deporte en la Sociedad

Ahora nos queda explorar la última interrogante que surge al preguntarnos qué es un deportista, cómo el deporte en muchos casos llegó a convertirse en un espectáculo transmitido por los medios de comunicación y ovacionado por millones de seguidores.

Sin duda, en la actualidad, existen disciplinas del deporte que son aclamadas por una inmensa cantidad de seguidores que sigue expectantes la excelencia deportiva de sus equipos y la aparición de sus futbolistas favoritos. Sin embargo, no es algo característico de nuestra época ni mucho menos, en cualquier periodo histórico los deportes han despertado nuestra fascinación y competitividad.

De este modo, esto se debe a la facilidad que tiene el deporte de transmitir valores inmersos en la sociedad, como la disciplina, la voluntad férrea de enfrentarse a las situaciones adversas, el trabajo en equipo, y el festejo por la libertad de movimientos. En este caso, cuando uno se pregunta sobre ¿qué es un deportista?, también lo hace sobre un modelo a seguir para muchas personas.

En este sentido, el alto rendimiento deportivo, y el deporte en general, se encuentra muy cercano al arte, ya que no se busca solo correr o evitar obstáculos por un motivo en específico, sino que se admira la destreza, habilidad y estilo del ejecutante, por lo que se considera también aparte de la dificultad de realizarlos los actos, la estética del movimiento.

Por estos motivos, por su goce estético, la excelencia de los atletas exhibida en las competiciones y ser un reflejo de los valores y creencias de la sociedad, la figura del deportista goza de mucha admiración y prestigio en nuestra época.

2.13 Organización.- Una organización es un sistema diseñado para alcanzar ciertas metas y objetivos. Estos sistemas pueden, a su vez, estar conformados por otros subsistemas relacionados que cumplen funciones específicas.

2.14 Derecho del Trabajo.- El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.

Conjunto de normas jurídicas, de reglas, de principios que regula las relaciones obrero patronales y que tienen por objeto el de equilibrar la desigualdad que hay entre ellos.

La doctrina Liberal conceptualiza el Derecho del Trabajo como el conjunto de principios y preceptos que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo y establecen las medidas de seguridad y protección en beneficio de los trabajadores.

Este Derecho puede considerarse de naturaleza mixta. Se le reconoce en gran parte un carácter de Derecho Público por causa de la tutela que el Estado se atribuye.

La Escuela Francesa: André Rouast. Derecho del Trabajo. Conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas que nacen del cumplimiento de un trabajo por cuenta ajena cada vez que la ejecución del trabajo se acompaña de una subordinación respecto del empleador.

2.15 Principios.- Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los

objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos.

Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

Una proposición es una enunciación clara, evidente, incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia.

2.16 Valores.- Los valores son los principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia para un grupo social.

Los Valores Jurídicos, pueden ser definidos como una especie de valores éticos o morales, los cuales son usados como criterio para enjuiciar al derecho positivo, a su vez permiten realizar las reformas necesarias para lograr el progreso social.

CAPITULO III

MARCO TEORICO

3.1 TEORIAS DEL POSITIVISMO JURIDICO Y TEORÍA IUSNATURALISMO

Para la elaboración de la presente investigación se tomara como base fundamental el positivismo Jurídico “Como consecuencia de la filosofía positivista y jurídica se han creado otros campos de conocimiento entre los jus positivistas como Jhon Austin, Jeremias Bentham, consideran el derecho solamente como producto de la acción humana consciente. El derecho es la expresión de una desigualdad y su finalidad el mantenimiento y la perpetuación de la desigualdad jurídica, política, social y económica.

El derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado y como tal se convierte en un instrumento de la civilización. Pero el derecho es producto de las fuerzas sociales, el abogado actual y el legislador tiene que tener amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales, políticas que están detrás de un determinado **derecho de nuestra época**¹¹”

Como lo indica el Dr. M.Sc. Max Mostajo Machicado esta corriente filosófica aplica a investigaciones de carácter propositivo, reforma, régimen jurídico y temas de reglamentación

El ius naturalismo nos dice que el auténtico derecho es el derecho natural, aquel que descubre la razón pura por lo tanto hablar del IUS ANTURALISMO es hablar de derecho natural y como debemos contemplar la concepción del derecho positivo.

¹¹ LA PROPEDEUTICA PARA EL POSSE DEL O LA POSTULANTE AL GRADO ACADEMICO M.SC.MAX MOSTAJO MACHICADO 2014

El Iusnaturalista sostiene que existen principios morales y de justicias universalmente validas que conforman el derecho natural. Si nos referimos al derecho natural hablamos de los principios ideales válidos, según los cuales debe de fabricarse el derecho humano, es decir, el derecho positivo, estos llamados principios ideales constituyen aquello que la razón, referida a la esencia del hombre, a la llamada naturaleza humana, requiere respecto de las relaciones entre humanos y a las relaciones en sociedad.

3.1.1 TEORIA DEL POSITIVISMO JURIDICO

La apertura que experimentó el iusnaturalismo al desarrollarse una corriente laica o racional permitió que de la explicación del derecho como algo de acuerdo con la naturaleza del hombre (como ser racional) se pasara a una concepción del derecho como producto no de la razón del hombre sino de su voluntad. A esta doctrina se le identifica comúnmente con el nombre de “positivismo”, o llamado por algunos autores “iusformalismo”. Como tendencia de interpretación del derecho, se funda en dos grandes corrientes del pensamiento que son: - El positivismo filosófico. - Empiriocriticismo. La tarea del Positivista es descubrir únicamente su objeto de estudio, de conocimiento o investigación, haciendo a un lado otras tareas como la valoración axiológica de esos hechos. Hans Kelsen, es el principal representante del “iusnormativismo”. Esta teoría concibe al Derecho como un fenómeno eminentemente normativo, pero considerando como un resultado exclusivo de la voluntad humana. Esta situación da origen a un problema respecto del significado del positivismo, que es una expresión totalmente ambigua.

Por ello es mejor utilizar denominaciones específicas, algunos estudiosos agotan al positivismo jurídico dentro del normativismo. Pero si se entiende al positivismo en sentido negativo, como: La concepción de lo jurídico que excluye toda creencia en un realidad irrefutable empíricamente; entonces el positivismo abarca todas las corrientes que no sean iusnaturalistas. Esta corriente tiene varias características, entre ellas las siguientes:

Kelsen, sostiene que la característica de la pureza es un principio de método, que consiste en: buscar sólo un conocimiento orientado hacia el Derecho. Es decir, liberar a la ciencia jurídica de todos los elementos extraños. Añade Kelsen, que la ciencia jurídica tradicional no satisface la exigencia metódica (pureza). ¿Por qué afirma esto? Porque se ha confundido con la psicología, sociología, la ética y la teoría política. Ya que los objetos de esas ciencias se relacionan estrechamente con el Derecho. La Teoría Pura, tiene por objeto delimitar el conocimiento del Derecho frente a la psicología, sociología, ética.

Esto no lo hace por ignorancia, sino por evitar el sincretismo metódico (mezcla de métodos), que oscurece la singularidad de la ciencia jurídica y los límites de su objetivo. ¿En qué consiste el error de Kelsen? En indicar que para que la ciencia del Derecho no se quede en las formas, tiene que ocuparse de lo que ya se ocupan otras disciplinas. Para lograrlo, Kelsen de manera explícita utiliza el principio de imputación. El Principio de imputación, es un principio ordenador o de conocimiento. A diferencia del “Principio de Causalidad” que se emplea en la descripción del ser. El principio de imputación se emplea para la descripción de un orden normativo de interacción humana. Es decir, se utiliza en la descripción del deber ser y para distinguir al deber ser, del mundo no normativo o de los hechos. En relación al deber ser en el ámbito de lo jurídico.

Kelsen nos dice: Que si el Derecho declara, que bajo determinadas condiciones deben producirse determinadas consecuencias, el término deber no se entiende en sentido usual – de que algo está ordenado pero no autorizado o permitido- sino que abarca tres significados o funciones normativo-jurídico que son: a) El ordenar b) El facultar c) Permitir positivamente la consecuencia El deber ser es la relación entre el supuesto y la consecuencia normativa.

Otro concepto básico de la Teoría de la Pureza de Kelsen, es que el significado jurídico de una conducta humana no se puede captar por los sentidos. Como se capta el color, la dureza o el peso de un objeto. Por lo tanto el significado jurídico objetivo de una conducta, únicamente lo proporciona la norma jurídica que regula la conducta y no el significado subjetivo que suministra el que realiza dicha conducta.

Lo fáctico o ser natural de un acto, no es lo que lo hace a tal acto lícito o ilícito, sino su significado jurídico objetivo. Este significado jurídico objetivo, se logra a través de una norma que lo prevé. De tal suerte que el acto puede ser explicado según la norma. La norma funciona como un esquema de explicitación del acto. La explicación de que el acto tiene un acontecer natural, también se fundamenta en un esquema particular y diferente de lo normativo.

El Principio de causalidad. La norma según la cual el acto significa que es conforme o contrario a derecho, es ella misma producida mediante un acto de derecho que, por su lado, nuevamente recibe su significado jurídico de otra norma. Por validez se entiende: La existencia específica de una norma. Y se expresa diciendo: que algo debe o no ser. Esto es diferente de la realidad de los hechos naturales y de la existencia del acto de voluntad, cuyo significado objetivo proporciona.

Que una norma sea válida significa que obliga y que el hombre debe de comportarse como lo indica ella. El fundamento de validez de una norma, sólo puede encontrarse en la validez de otra, la que se caracteriza metafóricamente, como una norma superior en relación con una inferior.

La validez como existencia y fundamentación adecuada en otra norma, son elementos integrantes de un concepto único de validez. La norma es válida o existe si se fundamenta en otra. Pero si entendemos validez como existencia de norma, entonces su concepción se identifica con el concepto de norma y se produce una redundancia conceptual. Si articulamos los dos sentidos de validez, resulta que dentro del concepto de norma, necesariamente se incluye su fundamenten otra norma. Esto es difícil de aceptar:

1. Porque no todas las normas poseen una validez diferida, sino que hay normas fundantes, que no se fundan en otras.

2. Si una norma se fundamenta en otra, pareciera que el término fundamentación, es diferente, pero si esta fundamentación es parte indispensable del concepto de norma, la expresión es pleonástica. Así la idea de validez como existencia de la norma puede desecharse por redundante.

Pero validez, como fundamentación en otra norma, tiene significación teórica propia. Es distinta de los conceptos de norma o de deber ser y se relaciona con ellos, calificándolos en función de si se encuentran adecuadamente fundamentos en otra norma o no.

3.1.2 TEORÍA DEL IUSNATURALISMO

Para el iusnaturalismo el derecho deriva de la esencia del hombre. El derecho es la suma de potestades y prerrogativas inherentes o consustanciales al ser humano. El derecho como objeto de estudio se reduce al derecho natural o justo que fundamenta el contenido del derecho; es decir, al derecho intrínsecamente justo, cuya validez es objetiva o material.

Bajo la vieja etiqueta de “escuela del derecho natural” se esconden autores y corrientes muy diferentes: grandes filósofos como Hobbes, Leibniz, Locke, Kant, que se ocuparon también, pero no principalmente, de problemas jurídicos y políticos, pertenecientes a líneas diferentes y a veces opuestas de pensamiento como Locke y Leibniz, o como Hobbes y Kant; juristas-filósofos como Pufendorf, Thomasius y Wolff, también ellos divididos en puntos esenciales de la doctrina (sólo por dar un ejemplo, Wolff es considerado como el anti-Pufendorf); profesores universitarios, autores de tratados escolásticos que, aparte de sus discípulos, quizás ninguno haya sido leído, y uno de los más grandes escritores políticos de todos los tiempos, el autor del Contrato social.

Además, mientras para los juristas-filósofos la materia del derecho natural comprende tanto el derecho privado como el derecho público (y mucho más el primero que el segundo), para los otros, especialmente Rousseau, de cuya obra destaca hoy la importancia histórica del iusnaturalismo, y por los cuales quizás vale la pena hablar todavía de un “derecho natural moderno” contrapuesto al medieval y al antiguo, el argumento de sus obras es casi exclusivamente el derecho público, el problema del fundamento y de la naturaleza del Estado. Aunque la división entre una y otra historiografías particulares sea una convención de la que se

puede prescindir, y cuidándonos de considerarla como obstáculo insuperable, no hay duda de que unos pertenecen más bien a la historia de las doctrinas jurídicas y otros a las de las doctrinas políticas.

Sin embargo, a pesar de la disparidad de los autores comprendidos bajo el signo de la misma escuela, o lo que es igual, del mismo “ismo”, y no obstante lo que tiene de artificial y a la vez de “escolástico” el proceder por escuelas o por “ismos”, no se puede decir que se haya hablado por capricho de una escuela de derecho natural.

Es incuestionable que las referencias a ellas se han hecho desde dos perspectivas diferentes: la de los mismos fundadores y sus seguidores, con el objetivo de construir un árbol genealógico frondoso y además con un ilustre fundador del que pudiesen enorgullecerse y así obtener argumentos para considerarse innovadores que dejaron atrás un pasado de errores y de barbarie; la de los adversarios, para los que, una vez agotado el impulso creador de la escuela, se hacía fácil blanco al poner a todos sus componentes indiscriminadamente en una misma fila con el objeto de deshacerse para siempre de un funesto error.

Mientras el primer enfoque nos permite captar aquello a lo que los creadores y los fieles de la escuela se han opuesto, el segundo nos permite entender aquello que a ellos le ha sido contrapuesto por sus críticos: como se sabe, no hay mejor manera para comprender las líneas esenciales de un movimiento de pensamiento que el considerarlo desde el punto de vista de las tesis que él ha negado y desde el de las propias tesis que han sido rehabilitadas por los demás.

Así pues, tanto uno como otro enfoque coinciden en poner en claro un principio de unificación de aquello que una y otra parte han acordado llamar una “escuela”. Tal principio no es este o aquel contenido, sino una cierta manera de abordar el estudio del derecho y en general de la ética y de la filosofía práctica, en una palabra, el “método”.

La diferencia entre uno y otro está en el juicio de valor: aquello que para los partidarios constituye un signo de mérito, para los detractores representa un motivo de acusación. El método que une a autores tan diferentes es el método racional, o sea el método que debe permitir reducir el derecho y lo moral (además de la política), por primera vez en la historia de la reflexión sobre la conducta humana, a ciencia demostrativa.

Dicho de otra manera, tanto los seguidores como los adversarios se consideran autorizados para hablar de escuela en cuanto ésta no constituye una unidad ontológica, ni metafísica, ni ideológica, sino metodológica. Por lo demás la mejor prueba de esto es el hecho de que está difundida la práctica (por lo menos desde la crítica de la escuela histórica en adelante) de llamar al derecho natural moderno “derecho racional”:(1) para indicar que aquello que caracteriza al movimiento en su conjunto no es tanto el objeto (la naturaleza), sino la manera de tratarlo (la razón), no un principio ontológico (que supondría una metafísica común que de hecho jamás existió), sino un principio metodológico.

Si hay un lazo que mantiene unidos a los iusnaturalistas y permite captar una cierta unidad de inspiración en autores que son por muchos aspectos diferentes, es precisamente la idea de que sea posible una “verdadera” ciencia de la moral, entendiéndose por ciencias verdaderas aquellas

que comenzaron a aplicar con éxito el método matemático. No se entiende la novedad del derecho natural si no se le compara con la situación del estudio del derecho antes del cambio, si no se pone un mínimo de atención, como decíamos anteriormente, en todo aquello de lo que es la negación.

Proponiendo la reducción de la ciencia del derecho a ciencia demostrativa los iusnaturalistas sostienen, por primera vez con tanto ímpetu en la secular historia de la jurisprudencia, que la tarea del jurista no es la de interpretar reglas ya dadas, que como tales no pueden dejar de resentir las condiciones históricas en las que fueron emitidas, sino aquella mucho más notable de descubrir las reglas universales de la conducta por medio del estudio de la naturaleza del hombre, de igual manera que el científico de la naturaleza que finalmente ha dejado de leer a Aristóteles y se ha puesto a escudriñar el cielo¹².

Contrario a lo expresado Jorge Witker y Rogelio Larios afirman que se hacen difícil hablar de un paradigma iusnaturalista¹³:

Porque no existe una sola corriente del iusnaturalismo, incluso se excluyen entre sí. 2. Porque si se toma el concepto de paradigma científico de Tomas Kuhn, resulta inaplicable a cualquier actividad metafísica, que es una característica del iusnaturalismo. Este problema desaparece si se visualiza al iusnaturalismo como una forma de ver al mundo.

¹² BOBBIO, Norberto y M. Bovero; El carácter del Iusnaturalismo; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.biblioteca.org.ar/autort.asp?texto=b&tipo=5&offset=50> Fecha del consulta: 20 de marzo de 2009.

¹³ WITKER, Jorge y Rogelio Larios; Metodología Jurídica; Mc Graw Hill; México; 1997; p.134.

Así el iusnaturalismo es útil para la sociología de la ciencia y la filosofía. Además de lo expuesto respecto de las características del iusnaturalismo pueden agregarse dos tesis centrales: 1. Existen principios morales y de justicia que son universalmente válidos y asequibles a la razón humana.

3.1.2.1 Estos principios son los que conforman el derecho natural.

3.1.2.1.1 **Iusnaturalismo teológico.** El derecho natural es parte del orden eterno del universo, originado en Dios y asequible a la razón humana. Ningún orden jurídico positivo es obligatorio, si es contrario y no concuerda con el derecho natural. En el iusnaturalismo teológico la doctrina cristiana tuvo gran importancia por las aportaciones de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino, así como por los filósofos escolásticos. Para San Agustín, el derecho se presenta como la ley eterna de la razón divina. Es decir, la *lex aeterna* es la razón divina o voluntad de Dios que manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo o que dirige todo lo creado hacia sus propios fines.

Al lado de la ley eterna se encuentra la ley natural que es la ley eterna inscrita en el corazón y la conciencia de los hombres. El obispo de Hipona sostiene que frente a la *lex naturalis* se encuentra la ley humana que deriva de la voluntad del legislador humano; pero para ser considerada como derecho debe ser justa y recta, es decir debe participar de la ley eterna y natural.

3.1.2.1.2 **Iusnaturalismo racionalista.** Para el iusnaturalismo laico o racional el derecho deriva de la naturaleza humana no por ser hijo de Dios sino por su calidad racional y social. Sin embargo, ambas posturas reducen el derecho a un contenido intrínsecamente justo o natural, ya que para

los iusnaturalistas -tanto teológicos como laicos o racionales- el derecho es un valor justo o natural. Este tipo de iusnaturalismo: 1. Se originó en el iluminismo. La ilustración afirmaba el poder ilimitado de la Razón para gobernar el mundo de los hombres y dirigir sus vidas, abjurando del pensamiento histórico. Fue origen de la Enciclopedia (de aquí su otro nombre de "enciclopedismo"), y fue antecedente inmediato de la Revolución francesa. Las Ideas de la ilustración francesa se centraban en siete puntos: a) Rebelión contra las autoridades. b) Racionalismo. c) La idea de "ilustrar". e) Optimismo cultural. f) Vuelta a la naturaleza g) Cristianismo humanizado h) Derechos humanos.

El derecho natural no es producto de Dios, sino de la naturaleza o de la razón humana. Entre sus representantes están: Baruch Spinoza; Samuel Pufendorf; Eric Wolff; Emanuel Kant; Rudolf Stambler. Escuela neokantiana ideas centrales de R. Stambler

3.2 DOGMÁTICA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Con el propósito de enmarcar la dogmática a nuestro tema de estudio e investigación el cual tiene el propósito de incorporar una asesoría legal que fundamentalmente defenderá los derechos de los deportistas y estos derechos son derechos fundamentales como lo establece nuestra Constitución Política del Estado Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Primero Disposiciones Generales Art. 13 I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Entonces inferimos que el derecho al deporte es un derecho fundamental Art.104 Toda persona

tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

3.3 TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Bockenforde distingue cinco modelos teóricos de interpretación de los derechos fundamentales: la teoría liberal, la teoría democrático-funcional la teoría institucional; la teoría axiológica y la teoría socio-estatal.

3.3.1 LA TEORÍA LIBERAL

Esta teoría sostiene que la dignidad de la persona debe quedar en lo sustancial al margen de la acción estatal. Los derechos fundamentales son concebidos, preferentemente, como derechos a la libertad, considerándolos en principio como derechos ilimitados. La intervención del Estado en el ámbito de la libertad debe ser la menor posible. Esta teoría no toca el tema de las condiciones sociales de los derechos fundamentales.

3.3.2 LA TEORÍA DEMOCRÁTICO-FUNCIONAL

De acuerdo con esta teoría, los derechos fundamentales se entienden en un sentido estrictamente funcional respecto del sistema sociopolítico.

Interesa a este enfoque más la función que el contenido de los derechos, especialmente relacionando tal función con el desarrollo político y económico del orden social.

3.3.3 LA TEORÍA INSTITUCIONAL

Dicha teoría sostiene que los individuos, como asimismo, las instituciones son factores condicionantes de la realidad jurídica. Así, esta concepción considera que la libertad, la igualdad y la participación del individuo no pueden realizarse de manera aislada, sino que a través de las diversas instituciones sociales.

3.3.4 LA TEORÍA AXIOLÓGICA

Esta teoría considera que los derechos esenciales son la expresión de opciones axiológicas que constituyen los principios fundamentales de la Constitución, trascendiendo los derechos públicos subjetivos de la parte jurídica fundamental y los principios del orden jurídico objetivo.

3.3.5 LA TEORÍA SOCIOESTATAL

Para esta concepción, deben acentuarse los principios de igualdad, participación y realización de los derechos sociales, debiendo el Estado crear las condiciones sociales para la garantía de los derechos fundamentales.

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO

4 LEGISLACION NACIONAL

4.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Artículo 104.

Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105.

El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

4.2. LEY N° 804, DE 11 DE MAYO DE 2016, LEY GENERAL DEL DEPORTE

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional.

Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL). En el marco de lo establecido por los Artículos 104, 105 y la previsión contenida en el Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas nacionales deportivas y el deporte en el ámbito nacional.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional.

Artículo 4. (FINES). La presente Ley tiene como fines:

10. Establecer las normas de supervisión y control de las entidades que cumplen la función de servicio público y social de desarrollo del deporte, en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Artículo 8. (DEPORTE Y TRABAJO). Todas las trabajadoras y los trabajadores, las servidoras y los servidores públicos, tienen derecho a contar con las condiciones suficientes que garanticen el desarrollo de actividades deportivas en el ámbito laboral.

Artículo 48. (AUTORIDAD COMPETENTE). I. El Viceministerio de Deportes ejercerá la supervisión y control de las Entidades Operativas Nacionales del Sistema Deportivo Plurinacional y del deporte profesional.

II. Las labores de supervisión y control serán ejercidas con la finalidad de: 1. Verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el ámbito del deporte, por parte de las Entidades Operativas Nacionales que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional y del deporte profesional. 2. Comprobar y restablecer el normal desarrollo del deporte nacional en todos sus niveles, así como el normal funcionamiento de las instituciones deportivas. 3. Velar por los intereses y derechos de las y los deportistas, promoviendo el desarrollo del deporte nacional. 4. Controlar el correcto uso de todos los recursos destinados al desarrollo del deporte. 5. Verificar la democratización y transparencia de las Entidades Deportivas Nacionales.

III. Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el Parágrafo anterior, las Entidades Operativas Nacionales del Sistema Deportivo Plurinacional y del deporte profesional, deberán proporcionar toda la información requerida por la Autoridad Competente del Deporte. IV. Las labores de supervisión y control de la Autoridad Competente del Deporte, serán financiadas con el presupuesto institucional del Ministerio de Deportes.

4.3 CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

Artículo 10. La protección y promoción de la integridad y los valores éticos de la educación física, la actividad física y el deporte deben ser una preocupación permanente para todos

10.1 Todas las formas de actividad física y deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como la violencia, el dopaje, la explotación política, la **corrupción y la manipulación de competiciones deportivas** constituyen una amenaza para la credibilidad e integridad de la educación física, la actividad física y el deporte y alteran su función de educación, desarrollo y promoción de la salud. Los participantes, comprendidos los árbitros, las autoridades públicas, las autoridades policiales, las organizaciones deportivas, los operadores de apuestas, los propietarios de derechos relacionados con el deporte, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los administradores, los educadores, las familias, el personal médico y otras partes interesadas deben colaborar para aportar una respuesta coordinada a esas amenazas contra la integridad.

10.8 Se invita a las organizaciones deportivas y las autoridades públicas a estrechar su cooperación con un espíritu de respeto mutuo y a reducir al mínimo el riesgo de conflictos

definiendo claramente sus respectivas funciones, DERECHOS JURÍDICOS y responsabilidades mutuas en los ámbitos de la educación física, la actividad física y el deporte.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

La Ley 181 de 1995, que corresponde a la Ley del Deporte vigente en Colombia y la posterior regulación de diferentes aspectos relevantes en el deporte, tienen su antecedente normativo en la legislación deportiva española. En ese país existía una Ley General de Educación Física que sucumbió ante la promulgación de la vigente Ley 10 de 1990, de 15 de octubre⁷ y que surgió como respuesta al deber constitucional de reglamentar el deporte y presentarlo en el preámbulo del texto legal como “un elemento fundamental del sistema educativo”, y así las cosas, la faceta competitiva de ámbito nacional e internacional inherente al deporte justifica la actuación del Estado, que se traduce en intervención pública a través de la Administración estatal y de la Administración de cada comunidad autónoma española.

4.5 TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 1. Creación

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva. Bolivia es parte del CID

ARTICULO 3. OBJETIVOS

g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE OBSERVACION

5.1 TIPO DE INVESTIGACION

Bajo la clasificación que realiza el autor Witker y por las características de la presente investigación, ésta se enmarca en el tipo jurídico-propositivo porque: Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia¹⁴.

Así, lo confirma el Dr. Arturo Vargas quien señala que las investigaciones propositivas proponen cambios con miras a resolver problemas existentes en la sociedad. Por lo tanto, esta tesis jurídico-propositiva culminará con la creación de una normativa específica.

Técnicas de la investigación

Documentales.- en el presente trabajo recopilamos datos de diferentes textos jurídicos el más importante la Constitución Política del Estado así como también la ley 804 ley General del Deporte

5.2 Encuestas.- realizamos encuesta a deportistas de distintas disciplinas y nivel de competencia

¹⁴ . WITKER, Jorge (1986). Cómo elaborar una tesis en Derecho. México. Civitas. P.11.

5.2.1 hoja de cuestionario

1. ¿cuál es la disciplina deportiva que practicas?
2. ¿a qué nivel de competencia lo practicas?
3. ¿alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?
4. Si los tuviste como se soluciono
5. Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?
6. ¿crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

5.2.1.1 Resultados de las encuestas

- a. La mayoría de los deportistas consideran necesario un asesoramiento legal gratuito 9 de 10 encuestados contestaron que si a la pregunta 6.
- b. Más de 50 por ciento de los deportistas alguna vez en sus carreras experimentaron algún problema relacionado con la práctica del deporte
- c. Solamente 1 deportista de 10 acudiría a un abogado para solucionar un problema

Concluimos que para el deportista es muy importante contar con un respaldo legal del Estado para solucionar un problema referente al deporte.

Las encuestas se encuentran en el apartado de anexos páginas 69-78.

5.3 Recopilación de información

La recopilación de la información que se realizó por medio de la observación que se encuentra en las notas de prensa donde se puede evidenciar denuncias por parte de los deportistas por maltrato y falta de apoyo económico para competencias vulnerando la Constitución Política del Estado

que expresa en el art.105 El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad. Páginas 79-80.

5.4 Recopilación de Jurisprudencia. La **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0702/2017-S1.** En los fundamentos jurídicos del fallo el accionante denuncia la lesión de sus derechos al trabajo, al deporte y a la vida, esto pone en evidencia la necesidad que tiene el deportista boliviano de acudir a instancias judiciales para solucionar sus la vulneración de sus derechos. Páginas 81-82.

5.5 Recopilación de documentación. Cartas de reclamo enviadas a Federación Boliviana de Ajedrez FBA que no tuvieron respuesta, confirmando la necesidad de una asesoría legal por parte del Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos del deportista. pág. 83

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

TIPO DE INVESTIGACION

6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el país tenemos un gran número de deportistas que practican el deporte de todas las edades en diferentes disciplinas y a todo nivel o grado de competencia desde un nivel recreativo un nivel de formación un nivel competitivo y de alto rendimiento que nos representan en eventos nacionales e internacionales.

La Constitución Política del Estado garantiza el derecho de los deportista así como también tenemos una ley del deporte que enumera sus derechos obligaciones al igual que de los dirigentes pero como debe accionar un deportista cuando estas normativas no se cumplen cuando la ley no se cumple la respuesta será seguir el conducto regular como esta normado una queja a las asociaciones municipales luego departamentales y como último a las federaciones nacionales de cada disciplina y si un deportista siguiendo todos los pasos ya sea por acción u omisión dirigencial no consigue una solución que debe hacer para lograr que sus derechos constitucionales se respeten.

Un deportista que generalmente no es un hombre conocedor de leyes al nivel de un abogado seguramente necesitara una asesoría legal y seguramente una asesoría legal especializada en temas deportivos que también actúen de oficio.

Según el método de observación que se empleó en la investigación y es de conocimiento público una deportista tiene que ingeniárselas vendiendo para conseguir un pasaje para representar a nuestro país en la disciplina de atletismo, otro deportista representante del básquetbol se queja ante la opinión pública el descuido de los medios necesarios de alimentación y hospedaje mientras representa a nuestro país .En la CPE establece Art. 105 El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Claramente esto no se cumple y los deportistas solo recurren a otras alternativas pues continuar con un proceso es muy complejo ya que el costo de contratar un abogado especializado e iniciar un proceso demanda un gasto económico importante.

En mi experiencia propia yo como jugador de la disciplina de ajedrez que he representado a la Universidad en competencia así como al departamento y al País me encontré hace años atrás con el problema jurídico en el cual mi persona fue víctima de suplantación de persona en eventos deportivos realizados en este país, así como también falsedad material e ideológica en documentación deportiva internacional, y luego de mis reclamos escritos para poder recuperar mi ranking internacional hasta llegar a dos presidentes de mi federación no pude hacer respetar mis derechos ya que continuar con un proceso judicial no era un opción para mi por los aspectos económicos que esa acción demanda.

Por todos los motivos expuestos creo que es una necesidad de los deportistas una asesoría legal exclusiva que de alguna forma también actuaría de manera profiláctica a la solución de problemas y la creación de una secretaría o repartición especializada a cargo del Estado sería la forma de que vele por los derechos de las personas.

PROPUESTA

MARCO PROPOSITIVO

Anteproyecto de Ley

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL:

Exposición de Motivos:

Por cuanto existen amplios grupos de deportistas, que no pueden acceder de manera directa a una defensa de sus derechos por la falta de dinero.

En vista de que la justicia debe ser el principal garante de los derechos humanos, y al mismo tiempo debe ser gratuito y eficiente, con cobertura nacional, se debe considera la importancia de un Servicio Público de Asesoría Legal para el Deportista, esto con la finalidad de que se preste un servicio legal en materia de deportiva a toda la población que no puede contratar a un

abogado defensor privado y no quede en indefensión o no pueda accionar al defender sus derechos.

Conforme lo establecido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS, Artículo 13. I. y el art. 104, 105

EN CONSEJO DE GABINETE,

POR CUANTO DECRETA:

Que considerando los artículos correspondientes anteriormente mencionados de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. La Ley General del Deporte se decreta lo siguiente:

Art. I (Objeto).- El presente anteproyecto de Ley tiene como objeto Crear la Secretaría de Asesoría Legal Pública de Derechos deportivos para todos los deportistas que tengan la necesidad de acceder a la aplicación de justicia en el ámbito deportivo.

Art. 2 (Fundamentos y concordancia).- En concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley General del deporte, el presente anteproyecto considera lo siguiente:

CAPITULO I

CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE ASESORIA LEGAL DE DEFENSA PÚBLICA DE DERECHOS DEPORTIVOS,

COMO UN MECANISMO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO DE LOS
DEPORTISTAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. Correspondiente.- Debe ser política de todo Estado, conceder una atención eficaz y eficiente a los deportistas con problemas de acceso a la justicia en materia deportiva.

Art. Correspondiente.- Prestar asistencia jurídica especializada a los deportistas que no puedan realizarlo por sus medios.

Art. Correspondiente.- Creación de nuevas Oficinas de Asesoría Legal exclusivamente para los deportistas mediante un instrumento legal, que permitirá cumplir con el objetivo de velar los derechos fundamentales de cada persona y la oportuna defensa de los deportistas que soliciten ayuda oportuna.

El Presidente del Estado Plurinacional, en su despacho, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Correspondiente.- (Vigencia). La presente ley, una vez aprobada, sancionada y promulgada será de aplicación inmediata a partir de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, Octubre de dos mil veintiuno años.

FDO. Luis Alberto Arce Catacora.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIV

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

Se aseveró que los deportistas no cuentan con una institución pública dependiente del gobierno como lo es una secretaría de asesoría legal que brinde información sobre sus derechos y pueda garantizar que se cumplan así como accionar en favor del deportista, los deportistas se encuentran desprotegidos jurídicamente que si bien existe una norma no se cuenta con los medios suficientes para ponerla en marcha, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de otorgar una protección jurídica integral al deportista ya que el deporte como la educación son la base fundamental para el crecimiento sano de nuestra sociedad.

La mayoría de los deportistas que tienen problemas los deben aceptar y seguir adelante dejando pasar la injusticia ya que por temas económicos no pueden contratar un profesional abogado que le patrocine en un proceso judicial.

En conclusión el Estado tiene la necesidad de crear condiciones para proteger los derechos de los deportistas.

La incorporación de una secretaría o repartición de asesoría legal para deportistas es un primer paso que fomentara el cumplimiento de la ley Los valores éticos deportiva deben ser el pilar de toda persona relacionada con el deporte y la ley.

7.2 RECOMENDACIONES

Los deportistas invierten mucho tiempo y recursos en su preparación dejando de lado otras actividades para llegar a un nivel competitivo que en muchas ocasiones no es suficiente para vencer en competiciones pero todos luchan por un sueño de representar a Bolivia. El deportista es la esencia del deporte apoyarlo y garantizar sus derechos debe y tiene que ser deber Estado especialmente de los niños que son el futuro de nuestro país. Y una de las formas que encontramos de garantizar el cumplimiento de estos derechos es brindándoles una Secretaría de Asesoría Legal para todos los deportistas.

El deporte es muy importante para la formación integral de las personas en toda edad como mencionaba una persona muy comprometida con el Deporte Nacional mi Maestro el Profesor HUGO WAYLLANY

“Nosotros no entrenamos para ser campeones de un torneo, si no entrenamos para ser campeones en la vida porque con el entrenamiento deportivo se logra crear capacidad de trabajo y mentalidad de lucha en el deportista y estos valores serán plasmados en su vida diaria.”

Por estos motivos El Estado debe proteger y garantizar los derechos de los deportistas en todo nivel.

Bibliografía

“Constitución Política del Estado Plurinacional” (2009) Gaceta Oficial Aprobada por referéndum de 25 de Enero de 2009 La – Paz Bolivia Promulgada 7 de Febrero de 2009

Ley N° 804, de 11 de mayo de 2016, Ley General del Deporte

Ley del Deporte. Ley No. 2770. Editorial U.P.S. La Paz. Bolivia. 2005.

UNESCO. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de Noviembre de 1978.

Acosta, J. Juegos Olímpicos Antiguos y Modernos; Comparación Histórica, La Habana. 1965.

MOSCOSO DELGADO, Jaime; Introducción al Derecho, 4ta. Edición, 2da. Reimpresión, Editorial Juventud, La Paz –Bolivia, 1992.

MOSTAJO MACHICADO, Max; La propedéutica para el pose del o la postulante al grado académico. 1ra. Edición, 2014

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28va. Edición, Tomo III D – E, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2003.

Kant, Immanuel, Crítica de la razón pura, Buenos Aires, Losada, 1960, t. II

WITKER, Jorge. “Como realizar la tesis en Ciencias Jurídicas”. Edit. Terra. España. 1998.

Sitios Web consultados

<https://www.derechoteca.com/gacetabolivia>

<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico>

<http://bibliotecaculturajuridica.com/>

<https://www.efdeportes.com/>

<https://raco.cat/index.php/ApuntsEFD/article/>

<https://olympics.com/athlete365/es/quienes-somos/declaracion-de-atletas/>

<https://jurisprudenciaconstitucional.com/>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/>

Anexos Encuestas

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Atletismo

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Competencias nacionales

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

No se soluciono

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si claro

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Levantamiento de pesas

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Universitario

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

Con el tiempo se olvido

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No hay tiempo

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Fustal

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Colegial

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

Hablando con el profesor

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

No

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Baloncesto

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Nacional

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

Fue un problema menor

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Natación

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Universitario

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Nada relevante

4. Si los tuviste como se soluciono

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Futbol

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Nacional

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

Al final se cumplió el contrato

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

Si

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Claro que si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Atletismo

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Maratones locales

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

No

4. Si los tuviste como se soluciono

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si creo que si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Ajedrez

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Universitario

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

No

4. Si los tuviste como se soluciono

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Fisicoculturismo

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Nacional

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

Conversando con los dirigentes

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si

Encuesta

1. ¿Cuál es la disciplina deportiva que practicas?

Futbol sala

2. ¿A qué nivel de competencia lo practicas?

Universitario

3. ¿Alguna vez tuviste algún tipo de problema relacionado con la práctica del deporte?

Si

4. Si los tuviste como se soluciono

Fue mi culpa y lo acepte me sacaron del equipo

5. ¿Acudirías a un abogado para solucionar un problema relacionado con el deporte?

No

6. ¿Crees que es necesario contar con asesoramiento legal gratuito para los deportistas?

Si

Selección boliviana de baloncesto denuncia «malos tratos» de la federación



Por JORNADA

Junio 14, 2021



APG

Los jugadores de la selección boliviana de baloncesto que disputa una plaza para el Mundial FIBA de Filipinas, Japón e Indonesia 2023 denunciaron este lunes malos tratos de parte de la Federación Boliviana de Baloncesto (FBB).

MULTIDEPORTIVO

DEPORTES

Atleta boliviana, que vende queques para recaudar fondos y representar a Bolivia en Ecuador, recibe apoyo

A sus 23 años ostenta el récord nacional de salto alto. Busca recaudar al menos \$us 1.000. Tuvo que virilizarse su historia para recibir ayuda de las autoridades



“Me confirmaron que **los gastos del viaje a Ecuador los cubrirá el Ministerio de Deportes** y la viceministra de Deportes, Cielo Veizaga. Gracias. Dedicaré este tiempo que queda a mi preparación, a mis entrenamientos al 100%". Estas fueron las declaraciones hechas por Carla Lorena Ríos, la atleta boliviana que tuvo que **exhibir la falta de apoyo y buscar ayuda** para viajar y representar a Bolivia en el exterior.



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0702/2017-S1

Sucre, 27 de julio de 2017

SALA PRIMERA ESPECIALIZADA

Magistrado Relator: Dr. Macario Lahor Cortez Chavez

Acción de amparo constitucional

Expediente: 19546-2017-40-AAC

Departamento: Potosí

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

El accionante denuncia la lesión de sus derechos al trabajo, al deporte y a la vida con relación a la alimentación, vestimenta, habitación y salud; toda vez que, después de permitirse su pase del Club San Simón al Club Calero, de efectuarse el depósito de dinero respectivo a la cuenta de la FBB, de suscribirse el contrato de trabajo entre su persona y el citado Club Calero y de aprobarse la lista de buena fe de sus jugadores por parte de la FBB, el Directorio demandado rechazó su habilitación, supuestamente porque el Reglamento de la LIBOBASQUET dispone la participación de solo dos jugadores nacionales por cada equipo departamental; empero, esta norma jamás fue aprobada en Asamblea del Consejo Superior; en consecuencia, a través del Presidente del Club en cuestión interpuso oficios de reconsideración; pero ante consecuentes negativas del Directorio demandado, el 22 de abril de 2017, apeló ante el Consejo Superior;

quien rechazó su impugnación; sin embargo, en sesión de 9 de mayo del mismo año, reconsideró su decisión y aprobó su inmediata habilitación y la de todo jugador nacional sin límite alguno conforme lo establece su Reglamento vigente; razón por la cual, el 10 de citado mes y año, el Directorio del Club Calero en cumplimiento de ello, solicitó al Presidente de la FBB proceder con su habilitación; por lo que, hizo caso omiso a una Resolución emitida por autoridad superior, rechazando dicha petición; lo cual considera una decisión arbitraria e ilegal.

4. **Sobre el derecho al trabajo.**-La SCP 0210/2016-S1 de 18 de febrero, señaló: “Sobre el tema la SCP 1034/2014 de 9 de junio, mencionó que: 'El art. 46.I de la CPE, señala: «Toda persona tiene derecho: I. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna».

Asimismo en su art. 13.I, refiere: «Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos».

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 23.1 refiere que: «Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo».

En esa virtud, el derecho al trabajo establecido dentro de los denominados derechos sociales configurados en la citada Norma Suprema, asegura para el trabajador y su familia una existencia digna, es decir, proporciona el sustento diario vinculado con las necesidades básicas de alimentación, salud y la propia existencia del ser humano, por consiguiente, con el derecho a la vida”

Tarija, 28 de Abril de 2011

Señor:

Alfonso Ferrufino H.

PRESIDENTE

FEDERACION BOLIVIANA DE AJEDREZ

Presente.-

REF.: SOLICITO RESPUESTA DE INVESTIGACION ,PERDIDA DE ELO

Distinguido Señor:

Nuevamente , me dirijo ante Ud. para hacerle conocer mi reclamo de la RESTITUCION DE MI ELO, mismo que pedi la la restiva INVESTIGACION.

Por lo que otra vez reitero ante su distinguida auto ridad ,RESPUESTA A LA INVESTIGACION ,PERDIDA DE ELO.

Toda vez que mi persona en mi condición de jugador de aje dre z ,NO PARTICIPE EN LOS TORNEOS DE ELO en las gestio nes 2006 y 2007.

Asimismo , me veo perjudicado en no participar en los dife re ntes Torneos.

En tal virtud amparandome en el art. 24 de la C.P.E. so licito respuesta a mi RECLAMO, en vista de que hasta la fecha no obtengo respuesta.

Sin otro más a provecho de saludarle muy cordialmente y de señándole éxitos en las funciones que desempeña.

Atentamente.-

Recibido
Tarija: 01/05/2011



Francisco Ochelli
Francisco Ochelli
Arbitro Internacional
de AJEDREZ

Pedro Guylar Chura
PEDRO GUYLLAR CHURA
C.I. 4994946 LP.
I.D. 3300650.

La Paz, 31 de julio de 2011

Señor:
Alfonso Ferrufino
PRESIDENTE
FEDERACION BOLIVIANA DE AJEDREZ
Presente.-

REF.: SOLICITO INVESTIGACION DE ELO PERDIDO
ADJUNTO FOTOCOPIAS 51 hojas. .
Distinguido Señor;

A través de la presente hago llegar saludos cordiales .

A la presente adjunto fotocopias de torneos por ELO, donde aparece mi nombre en listas FIDE , mismos realizados en SANTA CRUZ, sin embargo en los datos de la pagina Santa Cruz no está mi NOMBRE .

En consecuencia REITERO MI RECLAMO DE RESTITUCION DE PUNTOS DE ELO PERDIDO, por las personas que se beneficiaron incorrectamente, en vista de que mi persona JAMAS o NO participo en los TORNEOS POR ELO en las gestiones 2006 y 2007, por lo que pido se INVESTIGUE por su autoridad. - - -

Además solicito respuesta en forma escrita, por los derechos que me corresponde .

sin otro más, saludos cordiales, - - - - -

Atentamente.-

*Recibido
Alfonso Ferrufino
31-7-2011
12:50*


PEDRO AGUILAR CHURA
C.I. 4994946 LP.
I.D. 3300650

La Paz, 23 de noviembre de 2010

RECIBIDO



Señor:

Wilbert Ramirez CH.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ LA PAZ.

Presente.-

REF.: SOLICITUD DE RESTITUCION DE MI ELO.

Distinguido Señor:

Yo, Pedro Aguilar Chura con C.I. 4994946 LP., mayor de edad hábil por derecho, domiciliado en el Dpto. de La Paz jugador de Ajedrez, expongo y digo lo siguiente respetuosamente.

A través de su digna autoridad me dirijo a la federación Boliviana de Ajedrez, para solicitar LA RESTITUCION DE MI ELO.

En vista de que estoy dentro de mis derechos correspondientes para RECLAMAR SUPLANTACION DE PERSONA, toda vez que como jugador de AJEDREZ NO PARTICIPE en los años 2006-2007 de los TORNEOS DE ELO.

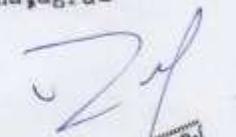
Además solicito una prueba de las supuestas e irreales participaciones en dichos torneos; por lo tanto en caso de no encontrar solución satisfactoria en la FEDERACION DE BOLIVIANA DE AJEDREZ, me reservo el derecho de acudir a instancias superiores.

sin otro particular, aprovechando hacerle llegar saludos cordiales y éxitos en las funciones que desempeña, agradezco su gentil atención:

Atentamente.-


Dr. Aldo Jorge Paz Lima
ABOGADO
T.C. 79155 - NIT: 244230218


Sr. Pedro Aguilar Chura
C.I. 4994946 LP. E.D. 3300650
SOLICITANTE


Abogado Carlos Burgoa Pol
ABOGADO
T.C. 9536
NIT: 474111019
Abogado Silveo P. que
ABOGADO
T.C. 02521 - NIT: 1058120017

El Alto, 23 de Marzo de 2010

RECIBIDO 2



Señor:
Wilbert Ramirez CH,
PRESIDENTE de A.M.A.E.A.
Presente.

Ref.: REITERO LA SOLICITUD DE RECLAMO Y LA RESTITUCION
DE MI ELO.

Distinguido Señor:

Por lo presente REITERO mi solicitud de RECLAMO y RESTITUCIÓN de mi ELO, mismo sea conocido mediante su persona a la Federación Boliviana de Ajedrez.

Lo siguientes;

Yo Pedro Aguilar, con I.D. 3300650, aclaro que mi última PARTICIPACION en TORNEO POR ELO fué el 10 de Noviembre de 2001 (TORNEO IRT., J.R. CAPABLANCA), ingresando con un ELO de 2.249 puntos, saliendo del mismo con el ELO 2.212, reportado en Enero de 2002.

Sin embargo de acuerdo al EXTRACTO de la FIDE, mi nombre aparece participando en tres TORNEOS.

1ro.- Julio 2006 Torneo IRT.	Doriano Zarate
2do.- Abril 2007 Memorial	Raul Monroy Viscarra
3ro.- Julio 2007 IRT	Dr. Doriano Serrate

En los que NO PARTICIPE, por lo cual mi ELO no debería ni puede DESCENDER de 2.212 a 2.082.

Por todo lo expuesto RECLAMO EL CAMBIO DEL ESTADO DE MI ELO; en tal virtud recalco Solicitando y pidiendo la RESTITUCION de mi ELO del último TORNEO que participe Gestión 2001, reportado, Enero 2002.

Esperando respuesta positiva a mi Reclamo y a la brevedad posible, en vista de no perjudicarme en la participación en Torneos por ELO.

Sin otro particular, hago llegar saludos cordiales, de señalándole, éxitos en las funciones que desempeña. Esperando respuesta, sea de justicia.

Atentamente.-


Pedro Aguilar CH.
C.I. 4994946 LP.